



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	12 octubre de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	2021-16-G00-00000012, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	CLABE interbancaria de la persona moral. (página 2)
	Fundamento legal	ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--





CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

DOMICILIO: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México

UNIDAD COMPRADORA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: CESAR ROMERO VEGA, teléfono: 55 9126 0100 extensión: 13460, cesar.romero@asea.gob.mx

PROVEEDOR: FORMAS EFICIENTES SA DE CV

RFC: FEF041115HF6

CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED] BANAMEX

DOMICILIO: AV DE LOS ANGELES 303 - 1B, Pueblo San Martín Xochinahuac, San Martín Xochinahuac, 02120, Azcapotzalco, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: Zita Resendiz Muñoz, teléfono: 55 2626 5900, zita.resendiz@ofixpres.com.mx

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-16-G00-00000012

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: 00669

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD





PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO CHICO 3/4 PULGADA (19MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	260	\$5.10	\$1,326.00
21101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO GRANDE 2 PULGADAS (50MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	115	\$29.77	\$3,423.55
21101	44121620	DEDAL HULE FABRICADO EN HULE NATURAL PIGMENTADO EN COLOR ROJO CON ASTRIADO PARA MANEJO DE HOJAS CHICO O MEDIANO	18 - PIEZA	275	\$1.67	\$459.25
21101	44121613	DESENGRAPADORA STANDARD, CUERPO DE ACERO Y ORILLA DE PLASTICO	18 - PIEZA	90	\$7.31	\$657.90
21101	44121618	TIJERAS PARA OFICINA ACERO INOXIDABLE NO. 6	18 - PIEZA	105	\$19.32	\$2,028.60
21101	44121619	TAJALAPIZ MANUAL (SACAPUNTAS MANUAL) ESCOLAR METÁLICO/PLÁSTICO, CON 10 PIEZAS	S/C - BOLSA	18	\$7.14	\$128.52
21101	44121636	TAJALAPIZ ELECTRICO (SACAPUNTAS ELECTRICO) DISEÑO COMPACTO NAVAJA DE ACERO REFORZADA CON DEPOSITO REMOVIBLE PARA DESECHOS DE PLÁSTICO	18 - PIEZA	20	\$297.81	\$5,956.20





21101	55121807	PERSONIFICADOR ACRILICO 28 X 7 X 8 CM	18 - PIEZA	20	\$34.40	\$688.00
21101	44101602	PERFORADORA 2 ORIFICIOS	18 - PIEZA	7	\$40.47	\$283.29
21101	53102509	LIGAS NO. 33, CON 100 GR	63 - PAQUETE	82	\$11.56	\$947.92
21101	53102509	LIGAS NO. 18, CON 100 GR	63 - PAQUETE	82	\$10.39	\$851.98
21101	31162404	GRAPAS STANDARD CAJA CON 5,000 PIEZAS	XBX - CAJA	127	\$11.06	\$1,404.62
21101	44122011	FOLDERS OFICIO, CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	10	\$107.34	\$1,073.40
21101	44121615	ENGRAPADORA DE ESCRITORIO DE USO PESADO	18 - PIEZA	5	\$147.42	\$737.10
21101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA DE 3 ARGOLLAS 4" TAMAÑO CARTA COLOR BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	30	\$81.17	\$2,435.10
21101	44121804	BORRADOR GOMA BLANCA DE MIGAJÓN MEDIDA +/- DE 4 CM DE LARGO POR 3 CM DE ANCHO	18 - PIEZA	130	\$1.58	\$205.40
21101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO MEDIANO 1 1/4 PULGADAS (32 MM) CON 12 PIEZAS	XBX - CAJA	130	\$11.95	\$1,553.50
					SUBTOTAL	\$24,160.33
					IVA	\$3,865.65
					TOTAL	\$28,025.98

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

FECHA DE ENTREGA: 9 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico





CONDICIONES DE ENTREGA: Los requerimientos de la ASEA son los siguientes. Los horarios de entrega son de Lun a Vie de 930 a 14 Hrs. en Sótano 2 y 3 de las Instalaciones de la ASEA, se recomienda llegar con diablitos y o transportadores de mercancía para logística de entrega.

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, representada por Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, en adelante **("LA DEPENDENCIA O ENTIDAD")** y, por la otra, FORMAS EFICIENTES SA DE CV, en lo sucesivo **"EL PROVEEDOR"**, representada por Zita Resendiz Muñoz, a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., cuya competencia y atribuciones se señalan en la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) 18 fracción III y 42 fracciones VI y VII de su Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del numeral II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. CESAR ROMERO VEGA, Dirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con





Número 2021-16-G00-00000012 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "CONTRATO MARCO", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de "LA LEY" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. CESAR ROMERO VEGA o quien lo sustituya en el cargo.

1.6 Que la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00669, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la , correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

1.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ANS1408122K6.

1.8 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 92,867 de 15 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, de la Notaría Pública No. 74 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 15550*9 de fecha 04 de marzo de 2005.

II.2 Mediante escritura pública número 110,270 de 25 de octubre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaría Pública número 99 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se expidió el instrumento bajo el folio mercantil número 15550*9 del 04 de marzo de 2005 se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Zita Reséndiz Muñoz para suscribir el presente Convenio de Adhesión en su carácter de Apoderada Legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató





por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes FEF041115HF6.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV DE LOS ANGELES 303 - 1B, Pueblo San Martín Xochinahuac, San Martín Xochinahuac, 02120, Azcapotzalco, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.





TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$28,025.98 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de **"EL MÓDULO"** con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que **"EL PROVEEDOR"** haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a **"EL MÓDULO"**, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que **"PROVEEDOR"** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de **"EL MÓDULO"**, conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de **"LAS PARTES"** que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.





La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.





"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva





independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya





incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos **53** de la **"LAASSP"**, **95** y **96** del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como Capítulo III denominado "Políticas específicas" numeral III.2 titulado "Porcentajes para la aplicación de penas convencionales y aplicación de deducciones" numeral III.2.1 denominado "Penas convencionales aplicables a la adquisición o arrendamiento de bienes" y Capítulo IV denominado "Políticas Procedimentales" numeral IV.17.1 denominado "Lineamientos para hacer efectivas las penas convencionales o deducciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 % (1.000 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos **53 Bis** de la **"LAASSP"** y **97** de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del **"EL MÓDULO"** en CompraNet a **"EL PROVEEDOR"** las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se





actualice este supuesto, la **"(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Capítulo II denominado "Lineamientos para la contratación" del numeral II.4.4 titulado "Personal autorizado para intervenir durante el proceso de rescisión, terminación anticipada, y no formalización de contratos y pedidos" de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles**





siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.





VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

990c0a095619bfe577676f64fe649b4d09ebb65

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

NÚMERO DE SERIE: 00001000000508584408

RFC: SOAA8603164P4

FECHA Y HORA DE FIRMA: 27/09/2021 19:21

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO:



M1IGST CCEBG gkwIv AgIUMDAeMD EwMDA MDG1o QIQMD gmdQJ JkZi T hvclNa QELBQ Awggg EMASw HgTIV QQQDS dSVUR FUK1e QUQgQ 0VSVE 1GSUN BRE9S QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVS VklDS Ug8rE UgUQRN5US JU1RS
QUJUT0 4gVfU JQ1UVU QUJUT QeG hGaLUE CwMk UUDU UUFUgY BEBGR ob3p gHxkz jAoBg kqhki G9w0B CQEWG N2vbnRkY2RvLnR1 Y2Sp2 2SAc2 F01mdvY1Se eEmM CQGA1 UECCQ qUwU IeHREPMR0 8glics cTEMP Tc4g
R1VFU1 JXkU8 xDjAMjBNVB EBMtA ZMzAaWwEwQ CQYU UFLQYUgE WJMD E ZMB5G A3E1C AUC00 1VRE FIEER F1E1FEWL2U eTMBE B01VE BwMhQ 1V5UWU SUTR1 FQwEVM6M4 1UELRMAU0 FUOT cNzXkT k4zAbWmVgJ QJk0 T1 hvclN
AKCE0 1Y2Ux8 2Se WmZ5 2Tg0QRN5US JU1RS QJUT0 04g0VwU Y7CBE ABBEUSVWSUJUT1M GvG JQ1UVU QgU1U1MgUQW G9A1VE Q1U 1VZRU SUKR1 PwEYMTA4M1 Q00 Q4NTN aPw0YnJTA4MT1Z Q4M0 cMHL M5L0W
1wZDQ QDEwE BTKRS RUEgT E1a QkVUSCB T11RP IEF5U KVVHU 1CMSU WwU YDQVQqE hKk BTKRS RUEgT E1a QkVUSCB T11RPIEF SUKVVHU 1CMSU WwU YDQVQqE hKk BTKRS RUEgT E1a QkVUSCB T11RPIEF SUK
VQGGW WJMD E C0GSGS6g 1B4Dg JARYJ dYwS kMhLnN0WdG ShcnY 1Z3Vp hKk WfPcB5 j5b2Uy AUjBgN B0T C0TIVNUEg 4NjA4AM TFOU DQW0G aZSgBjWUPLN FQNE4 hKk AMT2 NREZ2UWU 4w0 DCCAS 1WQY JYk0 T1 hvclN
ACBBQ4ADgQ PADCCQ CgCgGgE1a FklvU 1Y2D0uMkL aWxEdWPrmq 0hcsi 8FdlE ycp3i 1Lm0Yw0Y KgwvT YtFgPmFFN Yh0E1+Y3 /Swx+0 14168g7 QkT VtVP 4nB1 /Yc0r asZXkVagdy Taurgdu0Y 0SRUK0U1P
ARhEegG /GpE H9c69 Y1WZ1 ZMg8G /YcC FAcK /1r138 J9naG AaR /08BvNlgMDG00 N1T2TN0uM w118e yC0CS uNRMU x5g1c QQSKT 0dQ1eqv tw5d 6TmT2 tpxxq GHQuI egggq ysaHe o1Zca rSSKt 1fWwE Y2yo 1rmSK Gm7w
Wj01o 5+Ptk 4Wd5y pYwU Dm gS2 scduq QUGb0G 6 /eL5R /sCwE AaAlFpM o2gY UTAQH /BAlwA dFpG B01VE EBBAM CgG EYQVU 1ZVUE14Dg EBBAG dGwG B0GAl 1UJ QJQMBS G0CAs G4QUTBw HJGdE zBgE FQcAd
AJANBgBgGgPw0BAQcFAA0CAgEAM0 0KORGHIGEX o2g 289VychLM0S SMDKz AaFgKl 7TfVpIhGwNyGzUUE1E14P qDGMUkAs /sNuZ1 4sk6 G4k7 GcC0s 0dS1UwUH0dWHJ c1bUw kuaS
MKRf /hGXG6 gH9w0BAQw0csnmh4gB6 36FpYejhU 1+8QYUwH ZFVgCvERYA jaoS W5WYk 7WdK1 17aKsBui 40ke +W39T014q9jz c6bUw A4WdY2hX gkGnS 9G02Nc0j o1b6 +h0b1E6v 5mb+WT0 seAYCN Sp5S
YyQwKwuc3pmjgGhAU1i2 HCOc6eYXYL arDiuc1j ae 5 /o0ZKHc8 IImuU jPwKw 90ZDA 2ks+qGnk 7BmZDQhT ZTR Dbdj hAvi 1148hYl ZBgKw LmWp gW1a 5g15 /aBw dG0Uxk AdG0W YgWd0Llc G5Gm2 seR3B DQXr
+9N5t f15xT jH7T TyuC2 UedCS XL46c zwHhL +FmR2 FIDJ7 wvHx f10c9g kn0E 08KT aHwH0E Hm Fm4GmGn T1R Fj2TMC08c h0b0 5v5 IaMshUyUEC6B AtQF0 1XcPtes3b1v adUHK oq1k uhZda +mapL CmsSh 6H1b6 Sgar
93iieUwLm1EGDUTwR7FYHhPOJocBH1B +GnR2cHao Dm /R3TBSK A1XcPtes3b1v adUHK oq1k uhZda +mapL CmsSh 6H1b6 Sgar

FIRMA:

Xx5A1vucw2F9gw15PiOop02LH67bYo+gskqr y9tcM1F4JKWfh7Lg 6SU2yUvDChBUpJ2v=RL2 2805MjXEM0JQSL3d/oQRqzdpJPGHy0RXaZl 276/EB/EbQ/xJgb67j4bgix9+12b03aV+utthia58r=csWn2 K5VNK7z4h4g+oMo10U5LJPbXKvXmh/ze8T8Bab12gcqE1mpyQwG06K+QEnTj z8+BT Chd0/toL2626f/pUeU9z36Fs2RS18SMmSDa qGGU0G4cQj W+2gQ+3Q8aUgnT0 rP+pxSEJZE 9FK6mthZhGo seL1LwCLUNt PJe80 JXiRHB1b2 FmkhM16v1=ciO9+chKvHm

FIRMANTE: CESAR ROMERO VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000503502895

REC: ROMC800314SB8

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/09/2021 13:12

ROL: Administrador de contratos

CERTIFICADO:

M1TIGIDCCBA1 ghwIb AgIUMdAmM EwMdA MDA1 MOMIMDI OT UoWdYJ KJoZi t hvcnAQELBQ AwgggG EMShsHgYIVQ QDDb dBRV FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRESS QTEhM CwGAl UEQgW 1UUVSV1KDS U8grE UgQURN NSUJULRS
QUHJTO 4gVfU JdJ1UUV QUJQJTE hMwG gAlUE CwWk OUFUUL U1FUY BEBKh ob3pJ dHxKt jAoBg khgk1 69wOb CQEWG NvbnRkYr3R vLnR1 Y2Sp2 29Ac2 F0Lmd vY1Se eEmM CQGA1 UECCwQ VfuI IEHREPMRO 8gllsc eIEMPTcTg9
R1VFU1KxJd xJdAmBgNVB EBMS7 A2MSA wM/QCQYU VVMD E2MBG3A SECTA QO1 V1RE FIEERF IE1 FWE1D2 eETMBE GA1UE BwM/QJ 1UUVU SURU1 eQAEVMBEAM1 UELMAMUO FUOC tcnNaXkT k4s4wVn0tIsg YJ KZi t hvcn
AQKED1 1YXhU2b2s YW5Z 2TogQUJVSU JUIRS QUNY TO4gQvO WDFE YCTBE ASBTRV WUSUNYU1TlM gVfU J1UUVQWU1J1MgUwQ 1U1VZRU HUK1E FwQyVMDhAMtEQUOT IOmY1 aFwQyVMDhAMtEQUOT T1IMDL aG16M68Rm
GA1YVQ QDEx FDKMNB U1BST 01FUK 8gVhVHQTEA MBGGA1 UEKRMKROVTVI gJk UNR VUJF1 2FR0E xGJAY BgRNB hO TEUNFU0 F SIFJP TVUST YBWRU dBMQ sWcQYD VQQSe wNMD EHMCI GC5G SIlb3Q EJAR VVZ2V sYXJp cG4K
GhQvds hUyY2F5e MRfAY AYHQUW H71 2TODhAMtEQUOT 14Rr wVn0tIsg JkST1 2DODhAMtEQUOT 0 SERGT DOWM AwgggG hMAG OGS3B IdB3Q EBAQA04A1B dWBgGhM QAO IBAQC FC07 /1eart FkH FkXhy EghoVW F2/H
Q 5GMBG s+rbqubY2d4eTFW45H/ HURVHW7Op c2T1io cFQm20tP++ IHHY01 C657 cQvGSe S8nS sH9Nk XhGhCIGV7 SAKV S8Bz23/ ZnhFh S8B G6290 6E1AT P8Udt Otc hG4 rxbh7k TCEIE Yx/yX Jk4 FudIH8KX3
jBeg// yGhW TTF6Qvy+161eGccxtrpJ pEcEs c0R19 1oAm8 xwvLhKZ0+W jibXhS SgMyn1F2Hmfny ONPVA2 s+XPR HfIgx qmZ3 +wF8 FxhI y6vuo fGdXhZ1 4wLU6h7+Jtc 18FFU F3xmyv WStvAzc6V/ WLQXnAgM BAAG
T2hMAGwS1d dWbEz wQCA0MgY YVDR0 PBAQd AGYBwG CGSAGG+E1B AQJAEwI PwDdYhBgVUSUE F1AD gggBg EFbGQ DBAYI Y7Hb QHhZu 1dWQJ JkO Zi hvcnU BxTQzXQdI BAHdI x0n3M Y49h JRG6B h6aMg6 Lr0e
Yozf2u Jk5 jCwXcKc 3f+s 2UdS8 YVDR0 sUrpKXE Jh/ jGhWted SGAG2 KxMzEuzRRXQ VnZdYj y+yc s0wMw Qcu8a yJgEM fIL6w Luyuy OLdSG KOJR1 KrY+ sUtkm VQgpph Bxk+Om2 LWC/ TcnSNH7 YieU 6Jr3c +9e Y2E tbeZ
MAHJ 74v0dThTmT+ axkZ1 cUvC1 u6uacU5T1pTn04N0k6 01 6T7K2mE8g YXhYgKYK C3cU Dmgl01a1 sYdYJ1aJhLmE +64+ Pw6E1AXwKXQ+ sUtkm J+exy JN0U1VVG0dGy1Yv RvqyJ 1eUg/ 776nG0LRJhMz
EDREGHx2u6b TY951 vzoyn f0ZKH/ F5eZ/ 7iv2 I1/ pT EMQ3 7mo08 yk6w f0Ld0e NKC4r 4oyJ3 sUsSFE pC6e7 QaFg5 s0th F0G64 sauhb 4a0ph 4Qmk0 6nDM/wzIab GuwFwWom8R dnm3y2a1 Y3E/ OmoR1K CB7DH 9ULN
Ln23A0 1v0EwEkgVw B38x f6f8r d+pde XC96w 33e FAMThvP xCSBg 00u69 omwL SpggZ1 EjAkZ +70DU 28rtqbh F0G qVgdl kxwAGERD7Y YTOUx s00TK 1LBMDM1 uLRKQCwWtN TK0MD3x0 iqvKkxY1S W11Qq C0vQF sA1K
vW3WR 67G1 Jc3eJR

FIRMA:

WtK3Hs0e79AIdwFsyD7ybgL/AyBfQkx7w2yuvsrcXv08SH5lnEhdEh5H/7uHIdXg8xm4x3iM5M9qIkty6pmtuvUz1THHwPiUaUjyJpEAdNWnCt3Ip4qJFYMY2XQdJaJC6ngBGIBWU2SaZk809tasscdJH1o1gj38xLmgw0VZjJa1JBKL0kqyUy6eKfFpX0Ceqcfuvx26dsF7RK1qtQ2yqnc3J0mEBNfYv8wFdrLEFvmsn+joABkLC0b79ybf5f5WRKMcAd4va.f3Dyk46WUXN9TDSpg6Rj2e2MBPhO2a5Bdg7+Jw+hW2uZ5E3cPnWb4v+m8HSHKj3w+vtWbPOT8t01gUv50LoYrLf=

FIRMANTE: FORMAS EFICIENTES SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000506920690

RFC: FEF041115HF6

FECHA Y HORA DE FIRMA: 29/09/2021 08:52

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

Palacio Nacional, colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: 55 3688 1977
<https://compranet.hacienda.gob.mx/>





MIIGVDCBDDygbwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDY5MjA2OTAwQVYKQoZIHvcaQELBQhmgGEMSAwHgYDVCQDBdBVVRfUk1EQUQgQ0VSVE1GSUMBRESSQTEuMCoGA1UECgw1U0VSUk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVUJQ1VUQVJQTEwMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
R1VFU1JFUK8xUjA0MBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
AQkCE01yXNhb25zYXJzZTo0QURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VUQVJQTEwMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
IYQVUQDEwPOT1JNQMgR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
WDEwMCkGC8SgIb3DQEAJARYcaM1w0VUQVJQTEwMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
IjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBBQKACQEA1/RVwFctXfCkXg3/ZKBS93IjagIzoVLEX+hs+88+HjmdDZDIKymee4+4sPzRENh5aKaHn3wMFGYIToQUUibKGSZ8vpOQj0Zrma8fBP115BSjx08VU3o8sgBSmd
64jq627Bb4j2iikc6GUH7bFnE8Sg1e5U7b0w0sKMXhJQtCY4qSH/f4jRcupB72nQVxxovXXQ2xJcaXA17cmbt+e+ChwapKx2Dyp18ajJMEgGxjD28e9eguz1/NL3o4R1aOLurODryyUgSUZO+agcl07skvLqwp
KmpxGEApKcePG09t2GN99RyIFUOFBwIxxqMg6Y4mXnA55cziTBxGT5N8cIZIyQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMA8GA1UdDwQEAwID2DARBg1gkhkgBhvCAQEERBAMCBawHQYIVR01BSYwFAYIKwYBQUH
AwQGCC8GAQUFBwMCAAGC8SgIb3DQEAJARYcaM1w0VUQVJQTEwMBGGA1UECwR0FULU1FUyBBdXRkb3p0dHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCEQW2N0bnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEEmCQGA1UECgw0dQVU1IEhJREPMR08gghncsEIEPFC4g
vzUU+5iQpMfo8DR1bBVk5d42wUxJ094U2WAZodYERf2RYtMMZ1+dTiFFVPceUVMONBETUS2LreuxRmMY5foVA18o+CcshWPNpYrGEf6NOMc4W/hf09cLL8/b1HdQxtQpniOhaa4qTjPUaSPxP88KXQ3J4ok2xX
kHmpfcmRy9sF4Eiqun52h3JQY+vj+eCQKCS2j2BIlnkLQYSE05comFRZ//INE4yDp2TKLsu5vG74LeX3uCs/gRgjAR/xcd+yY9SA0GHQEap9PjCQ1ZW5ajgFCJh2v88XSG8a0e0V63OFXypjWUUGcN2ENw+g8yVlmp
q2Ti08sdTjYFQJZYvaVuUjA6D0hOUgyS8I7Ax8cj662lvi+xx+PG+89HCotpP1ps4Fj4M4zybHOIHwixhJMVEx6xulwgdJvK805wNFaumZ2i1R7XsgHsCm6f4C5s/TU4aJ+e+FFYH81lcZMDvjgQqM7cXOXB8P5Q
yWkhyKSMtOUJGcm6R8AeChSMDR1ld+cx5MNC51tiP2RZokhxm2XZzyf0neXdsTPGGPMs0Gd4XYs7JmBiA5wMZvA==

FIRMA:

XV+PiA62PbvFEFOVakcaPNUEFNcXsYwChOwRRMdn8XMGf5sQWdNI3iPKUAhIreuhns/kYX/SxxjylsMx7vdha4g4fIKTycQxZbzhTD9aLI61B5iSUw7yfiMynYsOxYtd91H026489cTVrgXCTC7A1030hxP+j
Ob1ax9ETFP0HaNfapExHAbE5S:32Wx2pjxkdLa/mwIVPI/2xLrN46MD8fxciUIOcyB+eR8ce4P45zyoXAUADMOF0Uix3uDACdWeskthHo5b2m6N3bNcxgQ090UrggLnQn39sU9aQcyM30j6NOMC2121+6ojx5Cik
cs0QGeHn0zVgpm0UeAhUNw==

